



Sabanalarga –Atlántico, 9 de agosto de 2022.

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2021-00098-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Jesús Alfredo Peña Niño

Señor juez, informo a usted que en el presente asunto, de la referencia, en el cual, se allega memoriales que contienen las ritualidades para notificación personal del ejecutado en referencia Sírvasse resolver, secretario **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 9 de agosto de 2022

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que **se allega** por parte del apoderado demandante memoriales consistente en la notificación del demandado a través de las ritualidades contenidas en los articulo 291 y 292 del CGP, las cuales hacen referencia a la notificación personal, pero se observa que No hay constancia que demuestren que al momento del envío de la notificación por aviso la parte interesada haya incluido dentro las piezas procesales, copia del mandamiento de pago, copia de las demandas con todos sus anexos , tal y cual lo dispone el artículo 91 del CGP, y como se fuera poco la certificación expedida por la empresa prestadora del servicio postal se encuentra ilegible , es decir, se hace imposible leer el contenido de la citada certificación y como consecuencia No se ordenara seguir adelante con la ejecución

De lo anterior expuesto este despacho considera pertinente, en requerir a la parte interesada en la notificación para que cumpla rigurosamente los principios procesales establecidos en el citado artículo, es decir, al momento del envío la notificación por aviso debe ir acompañado delo anexos que señala la norma indicada. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero: Niéguesele la solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado señor Jesús Alfredo Peña Niño por las consideraciones arriba señaladas

Segundo: El despacho considera pertinente, en requerir a la parte interesada en la notificación para que cumpla rigurosamente los principios procesales establecidos en el artículo 91 del CGP, es decir, al momento del envío de la notificación por aviso debe ir acompañado delo anexos que señala la norma antes indicada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 98 DE
FECHA 10 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2343b155e978e72330b033b0d5ee879dae2dbadfd3bb06d53578e0ffed8d1a**

Documento generado en 09/08/2022 05:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>